



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
Montevideo, 28 SET. 2009

09/05/001/60/304

VISTO: la solicitud de autorización promovida por la Corporación Nacional para el Desarrollo (C.N.D.), a efectos del otorgamiento de un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (C.A.F.), con garantía del Estado, destinado a financiar parcialmente el Programa de Inversión Pública en Infraestructura Vial de la Corporación Vial del Uruguay S.A. (C.V.U.).-

RESULTANDO: que el referido préstamo será por un monto de hasta U\$S 100:000.000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América), con un plazo de amortización de diez años, con dos años de gracia y con una tasa de interés variable.-

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la aprobación de los respectivos Contratos de Préstamo y Garantía y designar representante del Gobierno de la República para suscribir la documentación pertinente a efectos de su otorgamiento.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:**

1º) Apruébase el proyecto de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la Corporación Andina de Fomento (C.A.F.) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (C.N.D.), por un monto de hasta U\$S 100:000.000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América) destinado a financiar parcialmente el Programa de Inversión Pública en Infraestructura Vial de la Corporación Vial del Uruguay S.A. (C.V.U.) y el proyecto correspondiente al respectivo Contrato de Garantía a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay y la Corporación Andina de Fomento (C.A.F.), cuyos textos forman parte de la presente resolución.-

2º) Designanse al Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Álvaro García y al Sub Secretario de Economía y Finanzas, Ec. Andrés Masoller, indistintamente, para suscribir en nombre y representación de la República el referido contrato de Garantía.-

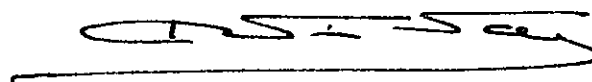
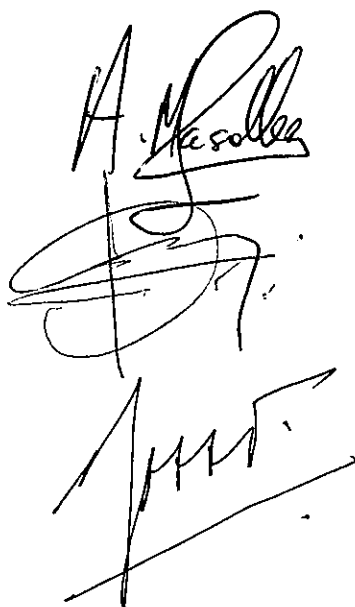
FS/alg

7

3º) Designanse indistintamente a los Dres. Ricardo Pérez Blanco, Marcos Álvarez Rego y Fernando Scelza, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos pertinentes.-

4º) Dese cuenta a la Asamblea General.-

5º) Comuníquese y archívo.-



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Y

CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO

CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la **Corporación Andina de Fomento**, en adelante denominada como "La Corporación", representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, señor [L. Enrique García], de nacionalidad [boliviana], mayor de edad e identificado con Carné Diplomático No. [4250/92, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela], debidamente facultado, por una parte; y de la otra parte, el **Corporación Nacional para el Desarrollo**, en adelante denominado como "El Prestatario", representado en este acto por el señor [____], de nacionalidad uruguaya, identificada con Cédula de Identidad No.[____], actuando en su calidad de [____], debidamente autorizada mediante [____], de fecha [____], y la **Corporación Vial del Uruguay**, en adelante denominada como el "Organismo Ejecutor Primario", representada en este acto por [____], de nacionalidad uruguaya, identificado con Documento de Identidad No. [____], actuando en su calidad de [____], debidamente autorizado según [____], de fecha --- de --- de 200[____]; en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes

"El Prestatario" ha solicitado a "La Corporación" el otorgamiento de un préstamo para financiar parcialmente el "Programa de Inversión Pública en Infraestructura Vial", en adelante "El Programa".

"La Corporación" ha consentido en aprobar el otorgamiento de dicho préstamo a interés a favor de "El Prestatario", sujeto a los términos y condiciones estipulados en el presente documento.

CLAUSULA SEGUNDA: Objeto del Préstamo

En conformidad con las cláusulas del presente Contrato de Préstamo y sujeto a las condiciones establecidas en ellas, "La Corporación" se compromete a otorgarle a "El Prestatario" a título de mútuo, el monto indicado en la Cláusula Tercera y "El Prestatario" lo acepta con la

obligación de utilizarlo exclusivamente para financiar "El Programa", así como a restituirlo en las condiciones pactadas en este Contrato de Préstamo.

CLAUSULA TERCERA: Monto del Préstamo

De conformidad con las cláusulas del presente contrato, el préstamo que "La Corporación" otorga a "El Prestatario" será por un monto equivalente de hasta cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 100.000.000,00).

CLAUSULA CUARTA: Plazo del Préstamo

El préstamo tendrá un plazo de vigencia de hasta diez (10) años, incluido un Período de Gracia de hasta dos (2) años, contado a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

CLAUSULA QUINTA: Aplicación de los Recursos

"El Prestatario" y "El Organismo Ejecutor" expresamente acuerdan que los recursos del préstamo serán destinados a financiar únicamente los siguientes rubros: a) costos directos de las obras viales que integran "El Programa" (excluyendo impuestos); b) la Comisión de Financiamiento; y c) Gastos de Evaluación Técnica por la cantidad de US \$ 15.000,00. Los rubros b) y c) podrán ser deducidos del primer desembolso del préstamo.

La descripción de "El Programa" se encuentra detallada en el Anexo "B", el cual es parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: El Organismo Ejecutor

Las funciones encomendadas al organismo ejecutor según lo indicado en las Condiciones Generales de Contratación, estarán a cargo de la Corporación Vial del Uruguay, en adelante denominado el "Organismo Ejecutor".

CLAUSULA SEPTIMA: Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo

"El Prestatario" tendrá un plazo de seis (6) meses para solicitar el primer desembolso y de hasta veinte y cuatro (24) meses para solicitar el último desembolso del préstamo. Estos plazos serán contados desde la fecha de suscripción del presente documento.

CLAUSULA OCTAVA: Condiciones Especiales:

Además del cumplimiento, a satisfacción de "La Corporación", de las condiciones previas a todo desembolso establecidas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales de Contratación, cualquier Desembolso del préstamo estará sujeto a que "El Prestatario" y/o el "Organismo Ejecutor", según corresponda, den cumplimiento, a satisfacción de "La Corporación", a la siguiente condición:

Previas al primer desembolso:

1. Presentar a "La Corporación" evidencia de la firma del acuerdo entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) y "El Prestatario" relativo a "El Programa".
2. Para el proyecto de construcción de la ampliación de la segunda calzada del Anillo Vial Perimetral (Ruta 8 - Manga), presentar a "La Corporación" evidencia de la publicación de la convocatoria para la contratación del o de los auditores que realizarán el informe de auditoría técnica sobre la verificación del cumplimiento de lo estipulado en el Pliego de Condiciones de contratación de las obras, en cuanto a calidad de los trabajos y verificación de las obras ejecutadas versus pagadas.
3. Presentar a "La Corporación" evidencia de la contratación de la supervisión externa ambiental y social para la presente operación con una empresa especializada, independiente, nacional o internacional, de reconocida experiencia, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y social establecidas en los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente (licencias, concesiones, autorizaciones, planes de manejo y demás permisos ambientales y sociales), así como en el presente Contrato de Préstamo.
4. En caso de haberse establecido la necesidad de realizar expropiaciones y/o relocalizaciones para algunos proyectos de "El Programa", presentar a "La Corporación" el plan respectivo y el presupuesto asociado a su ejecución.
5. Presentar a "La Corporación" los términos de referencia para la selección y contratación de la consultoría que llevará a cabo la implantación del Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001 para el "Organismo Ejecutor".

Previa al inicio de cada obra y/o proyecto de "El Programa":

1. Presentar a "La Corporación" la ingeniería de detalle, el presupuesto y el cronograma de inversiones del Programa, debidamente aprobados por las autoridades competentes correspondientes.

Durante el período de desembolsos del préstamo:

1. En el caso del proyecto Construcción de la ampliación de la segunda calzada del Anillo Vial Perimetral (Ruta 8 - Manga), dentro de los primeros ciento veinte (120) días a partir del primer desembolso del préstamo, presentar a "La Corporación" el informe de auditoría técnica sobre la verificación del cumplimiento de lo estipulado en el Pliego de Condiciones de contratación de las obras, en cuanto a calidad de los trabajos y verificación de las obras ejecutadas

versus pagadas. En caso de detectarse dificultades relacionadas con la calidad de las obras o las obras certificadas y pagadas, el "Organismo Ejecutor" deberá presentar un plan de trabajo con las acciones para resolver los inconvenientes detectados.

- 2. Para los proyectos que sean ejecutados en áreas urbanas, dentro de los ciento veinte (120) días a partir del primer desembolso del préstamo, suministrar a "La Corporación" un plan de minimización de interferencia peatonal, el cual deberá contemplar, entre otros aspectos, señalización, pasos temporales, protección contra actividades de las obras y todo aquello que garantice la menor afectación posible a los peatones que circulan por los alrededores de los sitios de obras.*
- 3. Dentro de los primeros ciento veinte (120) días a partir del primer desembolso del préstamo, suministrar a "La Corporación" los resultados del proceso de selección de la consultoría que llevará a cabo la implantación del Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001 para el "Organismo Ejecutor" y el contrato del servicio respectivo.*
- 4. Dentro de los ciento ochenta (180) días a partir del primer desembolso, presentar a "La Corporación": (i) para el proyecto de Rehabilitación de la Ruta 14: 30k000 – Empalme Ruta 55 (55k), un informe que contenga el balance final de la obra ejecutada, con su concepto de satisfacción de las obras ejecutadas; y (ii) para los proyectos de Rehabilitación de las Ruta 5: Empalme Ruta 12 – La Cruz y Ruta 21: Arroyo Arenal Chico – Ciudad de Dolores, un informe, que contenga un balance parcial de las obras ejecutadas hasta la cesión de los contratos al ejecutor, con su respectivo concepto sobre la calidad de las obras y pertinencia de los pagos realizados.*
- 5. Evidenciar ante la Corporación: i) durante el segundo semestre de cada año, que los aportes locales para "El Programa" se incluyan en el proyecto de presupuesto del "Organismo Ejecutor" para el año inmediatamente siguiente; y ii) dentro de los primeros noventa (90) días calendario de cada ejercicio anual, la apropiación presupuestaria de los aportes locales para "El Programa" debidamente aprobado por la(s) instancia(s) competente(s).*
- 6. Implantar y mantener actualizado un sistema de difusión en Internet para consulta de otras instituciones y la ciudadanía sobre la información ambiental y social relacionada con las obras que realiza el "Organismo Ejecutor".*
- 7. Cumplir con los siguientes requerimientos en materia de informes a ser presentadas a "La Corporación" relativos al avance del proyecto en los formatos acordados con "La Corporación":*

- a) inicial, sobre el estado de "El Programa" objeto del financiamiento, presupuesto, calendario de ejecución y cronograma de desembolsos, dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma del contrato de préstamo.
- b) semestrales, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período semestral de cada año, durante la vigencia del contrato de préstamo: i) sobre el avance físico-financiero y demás aspectos relevantes de "El Programa"; ii) sobre el avance en la implementación de las medidas ambientales y sociales contempladas por los proyectos de "El Programa"; iii) sobre el avance en la implementación de las medidas ambientales y sociales definidas adicionalmente por "La Corporación" para los proyectos de "El Programa"; iv) las medidas ambientales y sociales instruidas por la autoridad ambiental en las autorizaciones respectivas; v) sobre el avance en la implantación del Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001; y vi) del presupuesto ambiental y social de "El Programa". Los informes mencionados en (ii) a (vi) deberán ser enviados directamente a "La Corporación" por la supervisión ambiental y social externa de "El Programa".
- c) anuales, de auditoría externa, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al inicio de cada año calendario.
- d) de cierre, una vez concluida la ejecución de "El Programa", en los términos establecidos en el contrato de préstamo, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.
- e) otros específicos que razonablemente solicite "La Corporación" durante la ejecución de "El Programa".

CLAUSULA NOVENA: Reconocimiento de Inversiones y Gastos

"El Prestatario" y/o el "Organismo Ejecutor" podrá gestionar ante "La Corporación", con cargo al préstamo, el reconocimiento de inversiones efectuadas directamente en los proyectos comprendidos en "El Programa" con recursos propios. Para ello, deberá presentar a "La Corporación" un informe detallado, que incluya la fecha y el destino de la inversión. Estos recursos no podrán exceder del diez por ciento (10%) del total del préstamo y se utilizarán exclusivamente para cubrir inversiones elegibles a satisfacción de "La Corporación" en la ejecución de las obras que forman parte de "El Programa".

CLAUSULA DECIMA: Amortización del Préstamo

El préstamo será amortizado por "El Prestatario" mediante el pago de diez y seis (16) cuotas de capital semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada una de las cuotas. El pago de la primera cuota semestral de amortización de capital se efectuará a los treinta (30) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

Ante cualquier atraso en el pago oportuno de las cuotas de amortización antes mencionadas, "La Corporación" tendrá derecho a cobrar los correspondientes intereses moratorios, sin

perjuicio de suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido el presente préstamo, de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas 16 y 18 del Anexo "A".

CLAUSULA UNDECIMA: Intereses

- (a) *"El Prestatario" se obliga a pagar semestralmente a "La Corporación" intereses sobre los saldos deudores de capital del préstamo a la tasa anual variable resultante de la suma de la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses aplicable al período de interés, más el margen de tres coma cuarenta y cinco por ciento (3,45%).*

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.1, de la Cláusula 6, del Anexo "A".

- (b) *Para el caso de mora, "El Prestatario" se obliga a pagar a "La Corporación", en adición al interés establecido en el literal anterior, dos coma cero por ciento (2,0%) anual.*

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.2, de la Cláusula 6, del Anexo "A".

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: Comisión de Compromiso

"El Prestatario" pagará a "La Corporación" una comisión denominada "Comisión de Compromiso", por reservar en favor de "El Prestatario" una disponibilidad de crédito específica. Esta comisión será equivalente al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) anual, aplicado sobre los saldos no desembolsados del préstamo. El pago de esta comisión será efectuado en dólares de los Estados Unidos de América, al vencimiento de cada período semestral, hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el último párrafo de esta cláusula.

La comisión será calculada en relación al número de días calendario transcurridos, con base en un período de trescientos sesenta (360) días por año.

La comisión empezará a devengarse al vencimiento del primer semestre de vigencia del presente contrato de préstamo y cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- (i) *se haya desembolsado parte o la totalidad del préstamo; o,*
- (ii) *haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el préstamo, conforme a las cláusulas 4, 14 y 16 del Anexo "A"; o,*
- (iii) *hayan sido suspendidos los desembolsos por causas no imputables a las partes, conforme a la cláusula 17 del Anexo "A".*

CLAUSULA DECIMOTERCERA: Comisión de Financiamiento

"El Prestatario" pagará a "La Corporación" una comisión a ser pagada por una sola vez denominada "Comisión de Financiamiento" por el otorgamiento del préstamo. Esta comisión será equivalente a cero coma cincuenta y cinco por ciento (0,55%) del monto indicado en la Cláusula Tercera del presente contrato y se causará con la entrada en vigencia del presente contrato de préstamo.

El pago de esta comisión se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América a solo requerimiento de "La Corporación" y, a más tardar, en la oportunidad en que se realice el primer desembolso del préstamo

CLAUSULA DECIMOCUARTA: Publicidad

"El Prestatario" asume frente a "La Corporación" la obligación de divulgar que "El Programa" se ejecuta con financiamiento parcial de "La Corporación" y, para ello, se deberá coordinar con "La Corporación" la colocación del nombre de "La Corporación" y el logotipo que identifica a "La Corporación" en todas las vallas, avisos, pancartas, anuncios, publicaciones o cualquier otro medio en que se dé a conocer "El Programa" como también en los documentos por los que se convoque a licitaciones públicas de obras o servicios relacionados con el mismo.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: Garantía Solidaria

Conjuntamente con el presente contrato se suscribe entre "La Corporación", por una parte, y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominado "El Garante", representado por el funcionario debidamente facultado al efecto, por la otra, un Contrato por el que el Estado Uruguayo se constituye en garante de todas y cada una de las obligaciones contraídas por "El Prestatario" derivadas del presente contrato, que "El Garante" por virtud del mencionado Contrato de Garantía declara conocer.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: Comunicaciones

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionada con el presente contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna, por escrito y se considerará efectuado o enviado por una de las partes a la otra, cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a excepción de todo lo relativo al arbitraje que deberá ser efectuado mediante recibo de notificación, a las respectivas direcciones que a continuación se detallan:

A "La Corporación"

Dirección Postal:

CORPORACION ANDINA DE FOMENTO
Apartado Postal N° 5086
Altamira 69011 - 69012
Fax N° 2092422
Caracas, Venezuela

A "El Prestatario"

Dirección Postal: [____]
[____]
Teléfono No. [____]
Fax No. 55 [____]

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: Modificaciones

Toda modificación que se incorpore a las disposiciones de este contrato, deberá ser efectuada por medio de un addendum y de común acuerdo entre "La Corporación", "El Prestatario" y "El Garante".

CLAUSULA DECIMOCTAVA: Arbitraje

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o aplicación de este contrato de préstamo, y que no sea solucionada por acuerdo entre las partes, deberá ser sometida a la decisión de un Tribunal Arbitral, en la forma que se establece en la cláusula 28 del Anexo "A" del presente Contrato de Préstamo.

CLAUSULA DECIMONOVENA: Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente

El presente contrato de préstamo se regirá por las estipulaciones contenidas en este documento y por lo establecido en los anexos "A", "B" y "C", que son parte integrante del mismo. Los derechos y obligaciones establecidos en los instrumentos antes mencionados son válidos y exigibles de conformidad con los términos allí contenidos, sin relación con la legislación de cualquier país.

Las partes fijan como jurisdicción competente la del país donde tiene su sede "La Corporación", la de la República Oriental del Uruguay y cualquier otra que resulte competente a opción de "La Corporación", cuyos jueces y tribunales podrán conocer de todo asunto que no sea de competencia exclusiva del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula 28 del Anexo "A".

CLAUSULA VIGESIMA: Prevalencia entre los Documentos del Préstamo

En caso de discrepancia, las condiciones establecidas en el presente documento o en sus addenda tendrán prevalencia sobre aquellas contenidas en las Condiciones Generales de Contratación del Anexo "A".

CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA: Vigencia

Las partes acuerdan que el presente contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y se terminará con el pago total del presente préstamo (capital, intereses, comisiones y demás cargos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA: Anexos

Son partes integrantes del presente contrato, los siguientes anexos:

- Anexo "A" : Condiciones Generales de Contratación.*
- Anexo "B" : Descripción de "El Programa".*
- Anexo "C" : Contrato de Garantía.*

Las partes de común acuerdo firman el presente Contrato de Préstamo en cuatro (4) ejemplares originales, de igual tenor, en la ciudad de, a los (...) días del mes de de 2009.

p. CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO

[]
[]

p. CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY

[]
[]

p. CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

[]
[]

CONTRATO DE PRÉSTAMO
CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
Y
CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO

ANEXO "A"

CLAUSULA I.- GENERALIDADES

1.1 Definiciones

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del presente contrato:

Condiciones Generales de Contratación

Reglas de carácter general que serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre la Corporación Andina de Fomento, en adelante "La Corporación", en su calidad de prestamista y el beneficiario del crédito, en adelante "El Prestatario".

Este documento se incorpora como un anexo a las Condiciones Particulares de Contratación, pactadas entre "La Corporación" y "El Prestatario".

Condiciones Particulares de Contratación

Acuerdo de carácter particular que regula la relación específica entre "La Corporación" y "El Prestatario", contenidas en el documento de Condiciones Particulares de Contratación y anexos correspondientes, siendo de aplicación obligatoria para las partes contratantes.

Contrato de Garantía

Acuerdo celebrado entre la República Oriental del Uruguay y "La Corporación", por medio del cual la primera constituye garantía en favor de la segunda, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Anexo "C" que es parte integrante de las Condiciones Particulares de Contratación.

Desembolso

Acto por el cual "La Corporación" pone a disposición de "El Prestatario" a título de préstamo a interés una determinada cantidad de dinero, a solicitud de éste y a débito del crédito puesto a disponibilidad en su favor.

Día Hábil

Significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y en Caracas, República Bolivariana de Venezuela pero, tratándose de la determinación de la LIBOR, el término Día Hábil significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra.

Días / Semestre

Toda referencia a "días", sin especificar si son días calendario o días hábiles, se entenderá como días calendario. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un día no hábil (día sábado, domingo o cualquier día feriado considerado como tal en las ciudades de Caracas o Nueva York), será prorrogado al primer día hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el día hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual de "La Corporación", en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último día hábil del ejercicio anual de "La Corporación" en el cual venza el plazo original.

Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) meses calendario. Si el período semestral vence un día inexistente, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil del mes siguiente.

Documentos del Préstamo

Documentos que formalizan la relación jurídica entre "La Corporación" y "El Prestatario", entre los cuales se incluyen principalmente las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales de Contratación.

Dólares (US\$)

Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Garante

Es la República Oriental del Uruguay.

El Prestatario

Es el beneficiario de la operación de préstamo contratada con "La Corporación", y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.

Fecha de Pago de Intereses

Significa el Día Hábil que corresponda al vencimiento de cada uno de los pagos de interés.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable a "El Prestatario" o a "La Corporación", que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago establecidas en este contrato, en favor de "La Corporación" o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

La Corporación

Es la Corporación Andina de Fomento, institución financiera multilateral de Derecho Internacional Público, creada mediante Convenio Constitutivo de fecha 07 de febrero de 1968.

Es el prestamista en el contrato de préstamo, y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.

Las Partes

Las partes en el presente contrato son: de un lado "La Corporación" y de otro lado "El Prestatario".

LIBOR

Con respecto a cualquier Período de Intereses, significa la tasa interbancaria de interés para préstamos en Dólares de los Estados Unidos de América a seis (6) meses, determinada por la British Bankers' Association ("BBA"), y publicada por Reuters en su página LIBOR01, por Bloombreg en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional que preste el servicio de publicación de tasas correspondiente, expresada como tasa anual, a las 11:00 horas de Londres, dos (2) días hábiles previos al inicio del Período de Interés.

Si por cualquier razón, la LIBOR no fuere proporcionada por BBA en una fecha de determinación de tasas de interés, "La Corporación" lo notificará a "El Prestatario" y en su lugar, determinará la LIBOR a esa fecha calculando la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a o cerca de las 11:00 horas de Nueva York, dos (2) Días Hábiles previos al inicio del Período de Interés, para préstamos en dólares de los Estados Unidos de América, por dos o más de los principales bancos de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por "La Corporación" a su entera discreción.

Período de Gracia

Corresponde al período de tiempo transcurrido entre la suscripción del contrato y seis (6) meses antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del préstamo. Durante este período "El Prestatario" pagará a "La Corporación" los intereses y comisiones pactados.

Período de Intereses

Significa cada período de seis (6) meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza el día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses del período inmediato siguiente. El primer Período de Interés significará el período que se inicia en la fecha de suscripción de este Contrato y finaliza el día inmediatamente anterior a la primera Fecha de Pago de Intereses.

- 1.2 En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.
- 1.3 Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.
- 1.4 El retardo de "La Corporación" en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, o la omisión de su ejercicio, no podrá ser interpretado como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de los acontecimientos o de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

CLAUSULA 2.- CONTRATO DE PRESTAMO

Mediante la celebración de este contrato de préstamo, "La Corporación" se compromete a desembolsar una determinada cantidad de dinero en favor de "El Prestatario" y éste se obliga a recibirlo, utilizarlo y devolverlo en las condiciones pactadas en él.

"El Prestatario" deberá utilizar los recursos provenientes del préstamo conforme a lo establecido en las cláusulas de las Condiciones Particulares de Contratación tituladas "Objeto del Préstamo" y "Aplicación de los Recursos".

Ante el incumplimiento de esas obligaciones, "La Corporación" podrá declarar de plazo vencido el presente préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. De no optar "La Corporación" por declarar el préstamo como de plazo vencido, podrá exigir a "El Prestatario" la devolución de dichos fondos, los cuales serán restituidos dentro de los tres (3) días siguientes de requeridos, siendo de aplicación el pago de intereses desde el momento en que fue efectuado el desembolso correspondiente.

"La Corporación" podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e informaciones que considere necesarios para la comprobación de que los recursos han sido utilizados en conformidad con las estipulaciones del contrato de préstamo.

CLAUSULA 3.- MODALIDADES DE LOS DESEMBOLSOS

"El Prestatario" podrá solicitar a "La Corporación" el desembolso del préstamo a través de una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

(a) **Transferencias directas**

"La Corporación" transferirá, por cuenta de "El Prestatario", recursos en forma directa en la cuenta y/o el lugar que éste establezca en su oportunidad y de acuerdo a los procedimientos utilizados por "La Corporación" para este tipo de desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por montos superiores al equivalente de U.S. \$ 500.000,00.

(b) **Emisión de Créditos Documentarios**

"La Corporación" emitirá uno o varios créditos documentarios para la adquisición de bienes y la prestación de servicios, por un valor igual o superior al equivalente de U.S. \$ 100.000,00 por proveedor o prestador de servicios. Este monto podrá ser modificado por "La Corporación", de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

La solicitud para la emisión de dichos créditos documentarios deberá hacerse según el formato que "La Corporación" ponga a disposición de "El Prestatario". Las comisiones y gastos cobrados por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto, serán trasladados a "El Prestatario", quien asumirá el costo total de los mismos.

(c) **Fondo Rotatorio**

"La Corporación" pondrá a disposición de "El Prestatario" un fondo de dinero, hasta por un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del monto del préstamo, con cargo a una posterior justificación de su utilización. Los recursos de este fondo sólo podrán ser utilizados para financiar: i) gastos locales, ii) importación de insumos, iii) activos fijos, repuestos y servicios técnicos por un valor inferior al equivalente de U.S. \$ 500.000,00 por proveedor. Este monto podrá ser modificado por "La Corporación", de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

"La Corporación" podrá renovar total o parcialmente este fondo en la medida en que se utilicen los recursos y lo solicite "El Prestatario", si es que éstos son justificados dentro del plazo y cumplen con las condiciones estipuladas en el contrato de préstamo.

Los recursos deberán utilizarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la recepción de los mismos y deberán ser justificados por "El Prestatario", dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a su recepción, a satisfacción de "La Corporación". Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá efectuado el desembolso en la fecha en que los recursos son puestos a disposición de "El Prestatario", a quien corresponda.

- (d) **Transferencias a Terceros**
"La Corporación" podrá transferir fondos a favor de terceras personas, según indicaciones de "El Prestatario" y con cargo al préstamo, que hayan sido previamente indicados por "El Prestatario" y autorizados por "La Corporación".
- (e) **Otras modalidades**
Cualquier otra modalidad acordada entre las partes.

CLAUSULA 4.- PLAZO PARA SOLICITAR EL DESEMBOLSO DEL PRESTAMO

"El Prestatario" deberá solicitar a "La Corporación" el desembolso del préstamo y "La Corporación" deberá hacer efectivo dichos desembolsos, en los plazos establecidos en la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar el Desembolso del Préstamo".

Ningún desembolso y ninguna documentación complementaria podrá ser solicitada o presentada por "El Prestatario" a "La Corporación" después de vencido los plazos estipulados para el primero y el último de los desembolsos. De presentarse alguna de las situaciones anteriores, "La Corporación" se reserva el derecho de no efectuar el respectivo desembolso, enviándole a "El Prestatario" una comunicación por escrito. Con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de dichos plazos, se podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo "La Corporación" aceptarla o rechazarla a su discreción, teniendo en consideración las razones expuestas.

CLAUSULA 5.- CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS

Los desembolsos del préstamo estarán sujetos al cumplimiento por parte de "El Prestatario" de las siguientes condiciones previas:

- (a) **Para el primer desembolso:**
Que "La Corporación" haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por "El Prestatario" en el contrato de préstamo, son

válidas y exigibles. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que "La Corporación" razonablemente considere pertinente.

(b) Para todos los desembolsos:

- (i) Que "El Prestatario" haya presentado por escrito una solicitud de desembolso, indicando la modalidad del mismo. A tal efecto, "El Prestatario" acompañará a la solicitud de desembolso los documentos y demás antecedentes que "La Corporación" le haya requerido.
- (ii) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las cláusulas 16, 17 y 18 del presente Anexo.

CLAUSULA 6.- INTERESES

6.1 Intereses

6.1.1 Forma de Cálculo

a) Durante el período de gracia

Durante el período de gracia, cada uno de los desembolsos devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

b) Durante el período de amortización del capital .

Durante el período de amortización del capital, los saldos insolutos de capital del préstamo devengarán intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

6.1.2 Disposiciones Generales

Los intereses serán pagados semestralmente. Los intereses serán pagaderos hasta el momento en que ocurra el reembolso total del préstamo. El primer pago de intereses deberá efectuarse a los ciento ochenta (180) días de la fecha de firma del presente contrato siempre que se haya efectuado algún desembolso durante ese período.

Los intereses serán calculados con relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

6.2 Intereses Moratorios:

“El Prestatario” pagará a “La Corporación” el interés moratorio a la tasa pactada en el literal (b) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada “Intereses”.

El solo atraso en el pago de una obligación a su vencimiento, constituirá a “El Prestatario” en situación de mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo “El Prestatario” invocar un arbitraje a su favor. En caso de mora, “La Corporación” queda expresamente facultada para recalcular la tasa de interés, aplicando a la porción de capital de plazo vencido la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses más alta que estuviera vigente durante el (los) período(s) comprendido(s) entre el vencimiento de la obligación y la fecha efectiva de pago, más el margen aplicable. El cobro procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado. Sin perjuicio del cobro del interés moratorio ante una situación de incumplimiento por parte de “El Prestatario”, “La Corporación” podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar de plazo vencido el préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 16 y 18 de este Anexo.

Los intereses moratorios serán calculados en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

CLAUSULA 7.- GASTOS

En el caso de instrumentarse los desembolsos a través de créditos documentarios, se cobrará a “El Prestatario” la comisión establecida para esta modalidad. Las comisiones y gastos cobrados por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto serán trasladados a “El Prestatario”, quien asumirá el costo total de los mismos.

CLAUSULA 8.- MONEDA UTILIZADA PARA EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

El préstamo será desembolsado en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLAUSULA 9.- MONEDA UTILIZADA PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO

El pago de toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos será efectuado en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLAUSULA 10.- LUGAR DE LOS PAGOS

Los pagos que deba realizar “El Prestatario” en favor de “La Corporación”, de acuerdo a lo dispuesto en el presente contrato, serán efectuados en la cuenta que “La Corporación” establezca, mediante previa notificación escrita a “El Prestatario” y a “El Garante”.

CLAUSULA 11.- IMPUTACION DE LOS PAGOS

Todo pago efectuado por "El Prestatario" a "La Corporación" como consecuencia del presente contrato de préstamo se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación: i) los gastos y cargos, ii) las comisiones, iii) los intereses vencidos, y iv) el saldo a las cuotas de amortización de capital.

CLAUSULA 12.- PAGOS ANTICIPADOS

Opción 1 ["El Prestatario" podrá pagar anticipadamente una o más cuotas de amortización, con un aviso escrito previo de al menos cuarenta y cinco (45) días a la fecha en que ocurra el vencimiento de una cuota de amortización de capital e intereses y con aceptación expresa de "La Corporación", siempre y cuando haya transcurrido el periodo de gracia o el primer año del préstamo (cualquiera que ocurra último) y aplicándose la comisión de prepago abajo detallada, sujeto a lo siguiente: (a) que el prepago se efectúe sólo en las fechas inicialmente establecidas para el pago de las cuotas de amortización del principal e intereses, y (b) que no adeude suma alguna a "La Corporación" por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos. Dicho pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas de capital por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento. Cualquier pago anticipado deberá ser un múltiplo entero de una cuota de amortización de capital. La comisión de prepago será la siguiente:

Con formato: Sin Resaltar

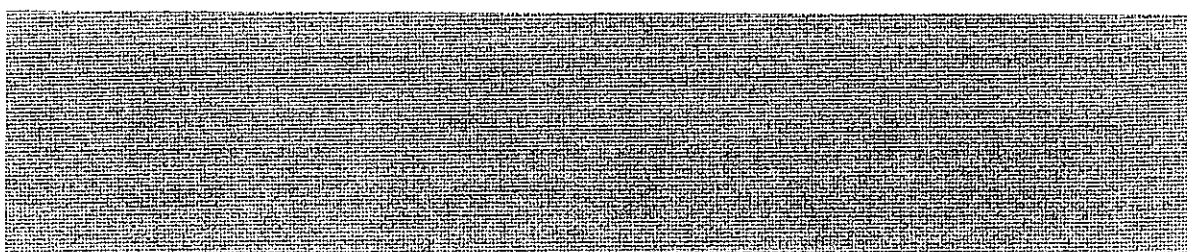
Eliminado: {

Año en que se realiza el Pago Anticipado*	Penalidad por concepto de Prepago (como % del monto a prepagar)
2 - 3	2,50%
3 - 4	1,75%
4 - 5	1,00%
+ 5	0,50%

* Corresponde al plazo transcurrido entre la suscripción del contrato de préstamo y la fecha del pago anticipado, sujeto a que haya transcurrido el periodo de gracia.

Si fuera el caso, "El Prestatario" pagará a la Corporación cualquier otro gasto asociado a la terminación anticipada del contrato de préstamo, supervisión de la operación u otros que deriven del pago anticipado.

Las notificaciones de pago anticipado son irrevocables, salvo acuerdo contrario entre las partes.]



Opción 2 ["El Prestatario" podrá pagar anticipadamente sin penalidad alguna una o más cuotas de amortización, con un aviso escrito previo de al menos cuarenta y cinco (45) días a la fecha en que ocurra el vencimiento de una cuota de amortización de capital e intereses y con aceptación expresa de "La Corporación", siempre y cuando haya transcurrido el período de gracia o el primer año del préstamo (cualquiera que ocurra último, sujeto a lo siguiente: (a) que el prepago se efectúe sólo en las fechas inicialmente establecidas para el pago de las cuotas de amortización del principal e intereses, (b) que no adeude suma alguna a "La Corporación" por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, y (c) que el prepago se efectúe a partir del sexto (6°) año desde la fecha de suscripción del contrato de préstamo. Dicho pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas de capital por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento. Cualquier pago anticipado deberá ser un múltiplo entero de una cuota de amortización de capital.

Las notificaciones de pago anticipado son irrevocables, salvo acuerdo contrario entre las partes.]

CLAUSULA 13.- PAGO DE TRIBUTOS Y DEMAS RECARGOS

El pago de toda suma por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por "El Prestatario" sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la fecha de vigencia del contrato de préstamo, o que sean establecidos con posterioridad a esta fecha. En el caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, corresponderá a "El Prestatario" pagarlos integralmente de tal forma que el monto neto a pagar a "La Corporación" será igual a la totalidad de lo establecido en el presente contrato.

CLAUSULA 14.- RENUNCIA A PARTE O LA TOTALIDAD DEL PRESTAMO

"El Prestatario" podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del préstamo, previa autorización escrita de "El Garante", mediante una comunicación a "La Corporación", por escrito, con una anticipación no menor a quince (15) días de la fecha efectiva de la renuncia, debiendo requerir además de autorización expresa de "La Corporación".

Será de cargo de "El Prestatario" todos los costos financieros que pueda ocasionarle a "La Corporación" dicha renuncia. Lo señalado no será de aplicación a las operaciones detalladas en la Cláusula 19 de este Anexo.

La renuncia de parte o la totalidad del préstamo no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento.

CLAUSULA 15.- AJUSTE DE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO

En caso que "El Prestatario" se viere impedido o imposibilitado de recibir o solicitar desembolsos en virtud de lo dispuesto en la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar el Desembolso del Préstamo" y en las cláusulas 4, 16, 17 y 18 del presente Anexo, "La Corporación" ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de pago.

CLAUSULA 16.- SUSPENSION DE OBLIGACIONES A CARGO DE LA CORPORACION

"La Corporación", mediante aviso dado por escrito a "El Prestatario", podrá suspender la ejecución de sus obligaciones conforme al contrato de préstamo, cuando se presente y mientras subsista, una cualesquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El atraso en el pago de cualquier suma que "El Prestatario" adeude por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el presente contrato de préstamo o cualquier otro contrato suscrito con "La Corporación"; o*
- (b) El incumplimiento por parte de "El Prestatario" de cualquier obligación estipulada en el presente contrato; o*
- (c) El incumplimiento por parte de "El Prestatario" de cualquier obligación estipulada en otro contrato de préstamo celebrado con "La Corporación"; o*
- (d) La verificación de información inexacta o la falta de información que pueda tener incidencia en el otorgamiento del presente crédito, suministrada o que deba suministrar "El Prestatario" en forma previa a la celebración del contrato de préstamo o durante su ejecución; o*
- (e) Que la utilización de los productos, los materiales y los bienes de capital, así como las actividades desarrolladas por "El Prestatario" no se encuentren en armonía con el medio ambiente o contravengan las normas ecológicas y de protección ambiental vigentes en el país y aquellas que pudiesen haberse establecido en las Condiciones Particulares de Contratación.*

CLAUSULA 17.- SUSPENSION DE OBLIGACIONES POR CAUSAS AJENAS A LAS PARTES

"La Corporación" podrá suspender la ejecución de sus obligaciones asumidas en el contrato de préstamo, cuando se presente una cualesquiera de las situaciones siguientes:

- (a) *El retiro de la República Oriental del Uruguay como accionista de la Corporación Andina de Fomento; o*
- (b) *Cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que le impida a las partes cumplir con las obligaciones contraídas.*

CLAUSULA 18.- DECLARACION DE PLAZO VENCIDO DEL PRESTAMO

"La Corporación" tendrá derecho a declarar de plazo vencido el presente préstamo, en los siguientes casos:

- a) que alguna de las circunstancias descritas en la cláusula 16 de este Anexo se prolongare por más de treinta (30) días, o*
- b) que se verifique la situación descrita en el literal (a) de la cláusula anterior.*

La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a "La Corporación" declarar de plazo vencido todos y cada uno de los montos desembolsados en virtud del presente préstamo. A tal efecto, "La Corporación" enviará a "El Prestatario" y a "El Garante" una comunicación por escrito, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

En estos casos, "La Corporación" se encontrará expresamente facultada para solicitar a "El Prestatario" el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago.

CLAUSULA 19.- DESEMBOLSOS NO AFECTADOS POR LA SUSPENSION DE OBLIGACIONES O POR LA DECLARACION DE PLAZO VENCIDO DEL PRESTAMO

Las medidas previstas en las cláusulas 16, 17 y 18 de este Anexo no afectarán a los desembolsos que se encuentran pendientes de ejecución, cuando la disponibilidad de los recursos se haya materializado a través de la emisión de créditos documentarios irrevocables.

CLAUSULA 20.- OBLIGACIONES A CARGO DEL ORGANISMO EJECUTOR

Además de las obligaciones señaladas en la Cláusula Octava de las Condiciones Particulares de Contratación y de las contempladas en este Anexo "A", "El Prestatario" asume las siguientes obligaciones:

- (a) *Utilizar los recursos del préstamo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras. Asimismo, éste deberá ceñirse al Cronograma de Ejecución y Calendario de Inversiones que serán presentados en el Informe Inicial que se menciona en la Cláusula Octava de las Condiciones Particulares de Contratación.*
- (b) *Acordar previamente con "La Corporación", de forma escrita, cualquier modificación que altere el Informe Inicial al que se refiere el literal anterior, así como todo cambio sustancial en los contratos de adquisición de bienes y servicios que se financien con los recursos destinados a "El Programa".*

CLAUSULA 21.- UTILIZACION DE LOS RECURSOS Y DE LOS BIENES

Los recursos del préstamo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines que han sido previstos en el contrato de préstamo, salvo que previamente "El Prestatario" hubiere solicitado por escrito a "La Corporación" y esta última hubiese autorizado el uso de esos recursos para un destino distinto.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, "El Prestatario" no podrá utilizar los recursos para (i) La adquisición de terrenos y acciones; (ii) El pago de tasas e impuestos; (iii) Los gastos de aduana; (iv) Los gastos de constitución de compañías; (v) Los intereses durante la construcción; (vi) Armamento y demás gastos militares; y (vii) Otros que "La Corporación" pudiese establecer.

Los bienes o servicios financiados con el préstamo serán utilizados exclusivamente en "El Programa", no pudiendo "El Prestatario" darles un destino distinto al establecido, o de venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre "La Corporación" y "El Prestatario".

CLAUSULA 22.- INCREMENTO EN EL COSTO DE "EL PROGRAMA", RECURSOS ADICIONALES

Independientemente del motivo, en caso de producirse una modificación del costo total de "El Programa" durante su ejecución, "El Prestatario" informará y presentará la documentación pertinente a "La Corporación" comprometiéndose a aportar los recursos adicionales necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución de "El Programa".

CLAUSULA 23.- ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS

"El Prestatario" deberá convocar a una licitación pública internacional para la adquisición de bienes cuyo valor exceda quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de

América (US\$ 500.000,00), así como para la contratación de obras y de servicios por montos que excedan dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000.000,00). Las convocatorias deberán tener una amplia difusión de los requisitos legales, posibilitando la eficiencia y transparencia de la licitación, y garantizando la alta competitividad del proceso licitatorio.

Para adquisición de bienes por un valor equivalente de hasta US\$ 500.000,00, o en el caso de contratación de obras y de servicios por un valor de hasta US\$ 2.000.000,00, aplicará una licitación de carácter local.

Para la contratación de consultorías cuyos valores excedan el equivalente a doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 250.000,00), "El Prestatario" deberá convocar a un concurso público internacional. Para contrataciones que estén por debajo de doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 250.000,00), "El Prestatario" aplicará una licitación de carácter local.

Se podrá prescindir de licitación pública internacional solamente en casos especiales que por motivos de orden técnico sean sustentados y debidamente justificados por "El Prestatario" y autorizados previamente por "La Corporación".

CLAUSULA 24.- LIBROS Y REGISTROS

"El Prestatario" deberá llevar libros y registros en relación a la utilización del préstamo, de acuerdo con las disposiciones legales y sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar:

- (a) Los pagos efectuados con fondos provenientes del contrato de préstamo; y
- (b) La normal operación de "El Programa".

Los libros y registros correspondientes a "El Programa" podrán ser revisados y fiscalizados por "La Corporación" conforme a lo señalado en la siguiente cláusula de este Anexo, hasta que todas las sumas adeudadas a "La Corporación" con motivo del presente contrato hayan sido pagadas.

CLAUSULA 25.- SUPERVISION

"La Corporación" establecerá los procedimientos de supervisión y fiscalización que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución de "El Programa".

"El Prestatario" deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe "La Corporación", inspeccionen en cualquier momento la marcha de "El Programa" y revisen

los libros, los registros y otros documentos que pudieran tener alguna relación con el mismo.

CLAUSULA 26.- AVISO DE CIRCUNSTANCIAS DESFAVORABLES

"El Prestatario" deberá informar a "La Corporación", tan pronto tenga conocimiento, de:

- (a) *Cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del presente préstamo.*
- (b) *Cualquier modificación en las disposiciones legales que afecten a "El Prestatario" en relación con la ejecución de "El Programa" o al cumplimiento del presente contrato.*

"La Corporación" podrá adoptar a su discreción, las medidas que juzgue apropiadas conforme con las disposiciones establecidas en el presente contrato de préstamo, si a su juicio tales circunstancias o modificaciones en las disposiciones legales pudiesen afectar sustancialmente y en forma adversa a "El Prestatario", a "El Programa", o a ambos.

CLAUSULA 27.- CESION, TRANSFERENCIA Y DISPOSICION DEL CONTRATO

"La Corporación" podrá ceder, transferir o de alguna manera disponer, total o parcialmente, de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato de préstamo. En caso de cesión del contrato, "La Corporación" tendrá un plazo de treinta (30) días para comunicarlo por escrito a "El Prestatario" y a "El Garante", asumiendo el tercero, en relación a la parte cedida, la posición contractual de "La Corporación" en el presente contrato, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas.

"El Prestatario" no podrá ceder, transferir o de alguna manera disponer de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, salvo autorización expresa y por escrito de "La Corporación" y de "El Garante".

CLAUSULA 28.- ARBITRAJE

El arbitraje que se lleve a cabo entre las partes, estará sujeto a las siguientes reglas:

- (a) *Generalidades*
Toda controversia o discrepancia que se derive del presente contrato de préstamo será sometida a consideración de las partes, quienes de mutuo acuerdo deberán dar solución a la misma.

De no obtenerse una solución de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las partes se someterán en forma incondicional e irrevocable a la decisión de un Tribunal Arbitral, de acuerdo al procedimiento que se establece más adelante. Las partes acuerdan excluir de las materias susceptibles de arbitraje, las relativas a la ejecución de obligaciones vencidas, pudiendo "La Corporación" solicitar su ejecución directamente por ante cualquier juez o tribunal que esté facultado para conocer de la materia.

- (b) *Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral*
El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: "La Corporación" y "El Prestatario" designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, en adelante denominado "el Dirimente", será designado por acuerdo directo entre ambas partes, o por medio de sus respectivos árbitros. Si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento. El sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.
- (c) *Inicio del Procedimiento*
Para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la parte contraria el nombre de la persona designada como árbitro. Las partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado. De ser el caso que se haya vencido el plazo de cuarenticinco (45) días sin que la parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido treinta (30) días del vencimiento del plazo indicado, sin que las partes o los árbitros designados se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, éste o éstos, según el caso, serán designados por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), a pedido de cualquiera de las partes.
- (d) *Constitución del Tribunal Arbitral*
El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, en la fecha que el Dirimente establezca, e iniciará sus funciones en la fecha que fije el propio Tribunal.
- (e) *Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral*

El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

- i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los asuntos propios de la controversia, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.*
- ii) El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del contrato y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las partes actúe en rebeldía.*
- iii) El laudo arbitral: (1) se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos dos (2) de los árbitros; (2) deberá dictarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo; (3) será notificado a las partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por dos (2) miembros del Tribunal; (4) deberá ser acatado dentro del plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación de la decisión por parte del Tribunal; (5) en caso que las Partes no cumplan la decisión arbitral, ésta deberá ser convertida en sentencia judicial para que tenga mérito ejecutivo.*

(f) Gastos

Los honorarios de los árbitros, incluido el honorario del Dirimente, serán cubiertos por la parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere o le hubiese designado el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA) y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales entre ambas partes.

Queda entendido que ambas partes sufragarán los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos. Toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta, en definitiva, por el Tribunal.

(g) Notificaciones

Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha por escrito y con recibo de notificación por la otra parte. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

CLAUSULA 29.- JURISDICCION COMPETENTE

Las partes establecen como jurisdicción competente para dirimir dudas y eventuales controversias que no puedan ser sometidas a arbitraje, la del país donde tiene su sede "La Corporación", la de la República Oriental del Uruguay y/o cualquier otra que resulte competente a opción de "La Corporación". En dado caso, "El Prestatario" renunciará en forma irrevocable a toda inmunidad o privilegio del cual goce.

CLAUSULA 30.- REPRESENTANTES AUTORIZADOS

"El Prestatario" enviará a "La Corporación" a la mayor brevedad, la lista con los nombres y firmas de las personas que lo representará en las diversas actuaciones relativas al contrato de préstamo, certificada por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo titulada "Comunicaciones".

"El Prestatario" se compromete a comunicar a "La Corporación" todo cambio en los nombres de los representantes autorizados. Mientras "La Corporación" no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representará a "El Prestatario" ante "La Corporación", la persona o las personas que suscriban por "El Prestatario" los Documentos del Préstamo.

CLAUSULA 31.- FECHA DEL CONTRATO

La fecha del contrato de préstamo será la que se establezca en la parte final de las Condiciones Particulares de Contratación.

- o -

Anexo "B"

PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA VIAL

A. Objetivos del Programa

El Programa tiene los siguientes objetivos: (i) mejorar la calidad del servicio a los usuarios de la infraestructura vial nacional en los tramos contemplados; (ii) contribuir al desarrollo socio-económico del país, así como a su integración, a través de la ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la malla vial del país; y (iii) apoyar los planes de inversión pública a corto plazo definidos por el Ejecutivo como mecanismo de estímulo a la actividad económica en el marco de su estrategia anticrisis.

B. Descripción del Programa

El Programa de Inversión Pública en Infraestructura Vial consta de tres grandes componentes : (i) obras de reconstrucción o rehabilitación, (ii) obras de mantenimiento, que comprenden niveles de servicio preestablecidos y tareas de seguridad vial; y (iii) obras de construcción. A continuación se describe sintéticamente la importancia funcional de la malla de vías y las obras previstas dentro del Programa a ser financiado por la CAF:

Obras de reconstrucción y rehabilitación

Este componente se refiere a la reparación y rehabilitación de diferentes rutas y tramos de las diferentes redes de la malla vial del Uruguay. Las obras que integran este componente del Programa son ocho tramos como se pueden ver en el cuadro adjunto.

Cuadro 1.
Obras de Reconstrucción y Rehabilitación

Tramos sujetos a rehabilitaciones.
Ruta N°44 : 47k300 – Paso Mazangano
Ruta 14: 30k000 – Empalme Ruta 55 (55k)
Ruta 30: 167k300 – La Coqueta (192k000) - Bajada de Peña (233 – 235k300).
Ruta 5: Empalme Ruta 12 – La Cruz.
Ruta 80: Ruta 7 – Miques (Emp. Ruta 81) – Ruta 8
Ruta 21: Arroyo Arenal Chico – Ciudad de Dolores.
Ruta 18: Tramo 1: Arroyo del Oro - Vergara.
Rutas 22: Ruta 1 - Ruta 21 / Tramo 1 Ruta 1 - Taratiras / Tramo 2: Tarariras - Ruta 21.

En términos generales, las obras contemplan diferentes actividades tales como adecuación de las características técnico-operacionales del trazado actual, recuperación y alargamiento de obras especiales, ejecución de capas de rodadura, entre otros.

Obras de mantenimiento

Este componente comprende el financiamiento de obras de mantenimiento preventivo en diferentes rutas y tramos. Las labores de mantenimiento serán divididas en dos: (i) niveles de servicio y (ii) tareas de seguridad

En términos generales las obras que se realizarán en el marco de este componente será el suministro e instalación de elementos de iluminación que hacen parte de sistemas de iluminación de la red vial. Adicionalmente, se financiarán obras que acondicionen, con respecto a los niveles de servicio preestablecidos, las distintas rutas de la región centro sur del país .

Obras de construcción

El componente de obras de construcción apunta al financiamiento de dos importantes tramos que conectan a la ciudad de Montevideo. En primer lugar contribuirá para el inicio de obras de la ampliación

de la segunda calzada del Anillo Perimetral de Montevideo, y en segundo término financiará la construcción de la primera etapa de la Doble Vía de la Av. Wilson Ferreira Aldunate (Camino Carrasco).

Cuadro 2.
Obras de Reconstrucción y Rehabilitación

Obras en construcción
Ampliación de la segunda Calzada Anillo Vial Perimetral (Ruta 8 - Manga).
Av. Wilson Ferreira Aldunate (Camino Carrasco): Tramo: Rotonda Aeropuerto - Av. de la Playa.

C. Costo, Financiamiento y Desembolsos

El costo total del Programa y la aplicación de recursos por categoría de inversión y fuente de financiamiento, se presenta en el Cuadro 1. Este costo se estima US\$ 141,7 MM, de los cuales US\$ 100 MM (71%) corresponden al préstamo CAF y US\$ 41,7 MM (29%) al aporte de la contraparte.

El aporte local está referido a obras civiles en los diferentes componentes que conforman el Programa, además de gastos de administración, impuestos y comisión de compromiso durante la obra.

La porción del Programa que financiará la CAF se destinará a los siguientes rubros: a) estudios y diseños, costos directos de construcción de las diferentes obras; b) comisión de financiamiento; y c) gastos de evaluación.

Cuadro 3.
Presupuesto Estimado del Programa
(en US\$ mil)

Componente de la Inversión	Total	Aporte Local	Préstamo CAF
Construcción de Nuevas Rutas	33.999	0	33.999
Contratos de Mantenimiento	22.875	5.623	17.252
Seguridad Vial	6.061	372	5.689
Rehabilitación de Rutas	45.865	7.255	38.610
Componentes Ambientales Directos	3.695	410	3.285
Subtotal Inversiones Directas	112.495	13.660	98.835
Costos Ambientales Indirectos	100	100	
Estudios de Pre Inversión	500	500	
Auditorías	800	200	600
Impuestos	24.749	24.749	
Gastos de Administración de la CVU	2.500	2.500	
Evaluación y Comisión de Financiamiento	565		565
Subtotal Otras Inversiones	29.214	28.049	1.165
Total del Programa	141.709	41.709	100.000

El presupuesto no incluye intereses durante el período de construcción ni comisión de compromiso, que serán aportados con contrapartida local.

*Al presente el Organismo Ejecutor no ha evaluado si será necesario o no realizar expropiaciones y relocalizaciones. En caso afirmativo, el costo asociado deberá ser informado a la CAF junto al plan respectivo y será financiado por la contraparte

Cronograma de desembolsos. La ejecución del Programa está prevista realizarse en un plazo de veinte cuatro (24) meses contados a partir de la firma del contrato de préstamo. Durante este período y con el fin garantizar un oportuno flujo de recursos que permita la ejecución del Programa, se verificará el paripassu de los aportes de la CAF y de la contraparte cuando el acumulado de los desembolsos de la CAF alcance 80% y antes del último desembolso.

D. Aspectos Ambientales y Sociales

La estrategia de gestión ambiental y social considerada para este Programa es la participación responsable del Organismo Ejecutor en el cumplimiento e implementación de lo establecido en la legislación nacional vigente, en el Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto por la Autoridad Ambiental

Nacional, así como con otros compromisos alcanzados con la comunidad, con autoridades sectoriales y seccionales, y con los compromisos que se deriven del eventual contrato de préstamo con la CAF.

La gestión ambiental y social de las obras viales en Uruguay se realiza en función de lo que establece la "Ley de Prevención y Evaluación del Impacto Ambiental" (Ley No. 16.466/1994), el "Reglamento de Evaluación de Impactos Ambientales y Autorizaciones Ambientales" (Decreto No. 349/005) y la normativa ambiental conexas. En resumen se requiere: i) la Autorización Ambiental Previa emitida por la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA); y ii) el Plan de Restauración Ambiental y los Informes de Gestión Ambiental, preparados por la empresa contratista constructora y aprobados por la Dirección Nacional de Vialidad del MTOP. Para el efecto, los lineamientos y especificaciones técnicas que debe observar la empresa contratista constructora para prevenir y mitigar los impactos negativos están definidos en el "Manual Ambiental para obras y actividades del sector vial", y el presupuesto correspondiente ha sido establecido en un equivalente al 3 % del costo de la obra.

Las obras a rehabilitar, mantener, o señalar de esta operación han sido clasificadas por la DINAMA con la Categoría "A", esto es, las acciones del proyecto "solo presentarían impactos ambientales no significativos". En este caso, una vez que la obra cuente con la Autorización Ambiental Previa, la empresa contratista constructora deberá presentar el Plan de Restauración Ambiental y cumplir estrictamente las medidas ambientales señaladas.

En lo que corresponde a la ampliación de la segunda calzada del proyecto Anillo Vial, la obra originalmente obtuvo la Autorización Ambiental Previa, por lo que se tendrá que continuar su gestión ambiental considerando, entre otros aspectos, lo indicado por la DINAMA en su oportunidad. Para el caso del proyecto nuevo Avenida Wilson Ferreira Aldunate - Rotonda Aeropuerto - Avenida La Playa, se tendrán que realizar todos los trámites pertinentes que lleven a la obtención de la Autorización Ambiental Previa.

Descripción de Características Ambientales y Sociales, y Áreas Vulnerables

Las obras se desarrollarán en todo el territorio uruguayo, enmarcándose tanto en la costa, como en las pampas y demás sistemas eco-geográficos del país. Las características ambientales y sociales, así como las áreas vulnerables, son mencionadas considerando que las obras civiles que se desarrollarán en el Programa, serán ejecutadas atravesando los diferentes ecosistemas y comunidades rurales y urbanas del país.

El presupuesto ambiental directo de la operación se estima, de manera referencial, en aproximadamente un 3% del costo directo de los componentes. Este presupuesto está valorado en US\$ 3.646.000 que serán financiados con US\$ 3.590.000 de los recursos del préstamo CAF y con US\$ 56 mil de aporte local. Es importante notar que a la fecha el Organismo Ejecutor no ha evaluado si será necesario o no realizar expropiaciones y relocalizaciones. En caso afirmativo, el costo asociado deberá ser informado a la CAF junto al plan respectivo y será financiado por la contraparte. El Presupuesto Ambiental y Social del Programa se presenta en el Cuadro 4.